

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 0 0 9

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la cual se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la Administración, regulación y control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la Primera Disposición Final, dispone: *"Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como los derechos y obligaciones derivadas de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, del 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – EP., quien subrogó en los derechos y obligaciones a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A., constituida por la fusión de las empresas Andinatel S.A. y Pacifictel S.A.

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), previa autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el 1 de junio de 2011 expidió el documento denominado *"Condiciones Generales para la prestación de servicios de Telecomunicaciones"*, conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP.

Que, mediante oficio No. GNRI-GREG-03-1282-2017 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016631-E de 31 de octubre de 2017, CNT EP., remitió la propuesta de planes de expansión para el año 2018, la misma que consistía en 80.000 líneas de servicio de telefonía fija de las cuales 8.000 se destinarán a zonas rurales a nivel nacional y 100 terminales de uso público.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0022-M de 08 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación: *"(...) los lineamientos de cobertura y expansión de los servicios de telecomunicaciones, y teniendo en cuenta que ésta Coordinación debe realizar el análisis y proyectos de resoluciones para los planes de expansión aplicable para el 2018"*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0118-M de 02 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación remite el informe No. INF-CRDM-52 de 27 de febrero de 2018, que contiene la *"LÍNEA BASE DE NECESIDADES DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PLANES DE EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"*.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0651-OF de 25 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones remitió a la empresa pública CNT EP, la propuesta de planes de expansión del año 2018 y convocó a la

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

reunión de trabajo el 02 de agosto de 2018 para la negociación del mismo, finalmente dicha reunión fue llevada a cabo el 09 de agosto del año en curso

Que, mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2018, Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP., indicó las zonas rurales que implementará para el plan de expansión para el año 2018.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1049-M de 09 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emite el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0263 de 08 de noviembre de 2018 en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP., para el año 2018.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico – jurídico No. CTDS-ATH-STF-2018-0263 de 08 de noviembre de 2018 contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1049-M de 09 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2018 a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP., de conformidad con el siguiente detalle:

EXPANSIÓN			
1	Instalación de Abonados	Líneas	60.000
2	Instalación de Abonados (25 Zonas Rurales)	Líneas (Incentivos)	109 líneas de STF + 17 Banda Ancha
		Disponibilidad	1.874
3	Terminales de Uso Público	Líneas	100

ARTÍCULO 3.- Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija, de banda ancha y terminales de uso público, para el Plan Mínimo de Expansión aplicables a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP., en el año 2018 (la operadora puede escoger una de las opciones del incentivo 1 (a, b, c, d, e), así como el incentivo 2 o 3 con sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:

Incentivo 1:

- a) 1 CBA ANP1 Y ANPM = 3.5 LTF ANP1 Y ANPM
- b) 1 CBA ANP2 = 3 LTF ANP2
- c) 1 CBA ANP3 = 2.5 LTF ANP3
- d) 1 CBA ANP4 = 2 LTF ANP4
- e) 1 LBA ANP5 = 1.5 LTF ANP5

CBA: Cuenta de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria o Área de Desarrollo Prioritaria

ANPM: Área de Necesidad Prioritaria Máxima

Incentivo 2:

1 Zona Wifi Gratuita = 60 LTF

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Las zonas Wifi gratuitas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.
- El horario deberá ser entre 06:00 am a 21:00 pm, todos los días
- El tiempo mínimo de conexión por usuario deberá ser de 2 horas.
- Los costos asociados a la instalación, mantenimiento, y la administración del tráfico será responsabilidad del prestador.

Incentivo 3:

1 Radiobase 2G/3G = 700 LTF

Para acceder a estos incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La instalación de la radiobase deberá ser en las áreas de necesidad prioritarias.
- Dicha instalación será considerada en los planes de expansión del servicio móvil avanzado.
- El operador deberá prever todas las condiciones necesarias para la construcción e instalación de la radiobase y los permisos de la autoridad competente que se requiera, como ambientales, bomberos, energía eléctrica, entre otros.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008, así como la definición de banda ancha expedida en la Resolución 431-13-CONATEL-2014 ; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad según la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

ARTÍCULO 5.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2018, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL notifique la presente Resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones- CNT EP., a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 NOV 2018

Edwin Hernández Almeida Rodríguez

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mgs. Carmina Valle	Ing. Carlos Altamirano Dra. Judith Quishpe	Mgs. Germán Celent